



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las y los **CC. Diputadas y Diputados Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, José Ricardo López Pescador y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, que contiene adición de un artículo 14 bis a la **Ley del Seguro Social**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

### ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2022, fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa pretende adicionar un artículo 14 bis a la Ley del Seguro Social, con la finalidad de incorporar al régimen obligatorio del seguro social, en lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Asimismo, establece que **dichas prestaciones se otorgarán a la persona asegurada el tiempo que permanezca como estudiante en la institución educativa pública; prorrogándose en los esquemas de realización de prácticas profesionales y/o servicio social de pasantes.**

Finalmente, en el mismo supuesto considera que las prestaciones se otorgarán únicamente al estudiante asegurado. En el caso de las estudiantes madres de familia, se harán extensivas las prestaciones a las y los hijos, siempre y cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.

Para mayor claridad a continuación, se presenta cuadro sugerido por esta dictaminadora, del texto propuesto en la iniciativa, que se estima procedente:

<b>TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 14 BIS. Serán sujetos de incorporación al régimen obligatorio del seguro social, en lo que corresponde al Seguro de Enfermedades y Maternidad para personas estudiantes, las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. Las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad para personas estudiantes, comprenden la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, así como la asistencia obstétrica.</b></p> <p><b>Dichas prestaciones se otorgarán a la persona asegurada el tiempo que permanezca como estudiante en la institución educativa pública; prorrogándose en los esquemas de realización de prácticas profesionales y/o servicio social de pasantes.</b></p>



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

**Las prestaciones se otorgarán únicamente al estudiante asegurado. En el caso de las estudiantes madres de familia, se harán extensivas las prestaciones a las y los hijos, siempre y cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.**

**El Gobierno Federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los sujetos a que hace referencia este artículo.**

**El Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá, y renovará cuando sea necesario, los acuerdos, lineamientos y reglamentación relativa al Seguro de Enfermedades y Maternidad para estudiantes.**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El derecho de las Legislaturas locales a iniciar leyes federales, está contenido en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y**
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

**SEGUNDO.** – La Constitución Política Federal en su Título Primero, Capítulo I, denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, contiene un catálogo de derechos fundamentales como lo son el derecho a la educación, a la vivienda, a la alimentación y la protección a la salud, entre otros, además, México ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos con el compromiso de respetarlos y garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción sin discriminación alguna.

De lo anterior se infiere que el derecho a la salud en México consiste en garantizar la seguridad social de todos sus habitantes, entendiéndose por aquella al sistema general y homogéneo de prestaciones de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad otorgar este derecho social a la protección de la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

**TERCERO.** – Ahora bien, antes de 1987, los estudiantes de los niveles de educación media superior y superior, representaron un sector vulnerable toda vez que en su mayoría no contaban con servicios de seguridad social ni con un trabajo formal que les garantizara el aprovechamiento de estos beneficios, sin embargo, **mediante un Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 1987, el Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a prestar los servicios médicos a los estudiantes de las instituciones educativas del Estado en los niveles medio superior y superior que no tuvieran acceso a ellos.**



“2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA”

No obstante a ello mediante un **Decreto Presidencial** publicado el 14 de septiembre de 1998, en el Diario Oficial de la Federación “*se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social*”<sup>1</sup>, abrogando con ello el citado Acuerdo de 1987.

**CUARTO.** - En ese tenor, esta Comisión coincide con los autores de la iniciativa que se dictamina, en el sentido de la necesidad de consolidar en la ley el llamado “*seguro facultativo*”, destinado a las y los estudiantes de nivel medio superior y superior, dado que su funcionamiento desde los años ochenta y noventa se ha sustentado en decretos presidenciales<sup>2</sup>, y hacer posible que dicho seguro para estudiantes pueda prorrogarse al término de los estudios, cuando se presenten prácticas profesionales y servicio social de pasantes, durante los cuales, al no encontrarse dentro del esquema escolar en la mayoría de los casos, los estudiantes ya no cuentan con tal aseguramiento de salud.

Aunado a lo anterior, esta Dictaminadora considera necesario ampliar la cobertura de la seguridad social, hacia las y los hijos de madres de familia estudiantes, cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.

---

<sup>1</sup> [https://dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1998&month=09&day=14#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_113.php?year=1998&month=09&day=14#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4659916&fecha=10/06/1987#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659916&fecha=10/06/1987#gsc.tab=0)



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**Artículo Primero.** - Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente dictamen de acuerdo, la LXIX Legislatura considera procedente hacer uso de la facultad establecida en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, presentada con fecha de 24 de mayo de 2022, por las y los **CC. Diputadas y Diputados Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, José Ricardo López Pescador y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adición de un artículo 14 bis a la **Ley del Seguro Social**. Se solicita que ésta sea enviada por la LXIX Legislatura a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los siguientes términos:

**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados **Bernabé Aguilar Carrillo, Marisol Carrillo Quiroga, Rosa María Triana Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado**, Presidente,



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Vicepresidente y Secretarías respectivamente de la Mesa Directiva de la **LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango**, en ejercicio de las atribuciones que confiere el **artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por su conducto someten a consideración del Pleno iniciativa con proyecto de decreto que contiene adición de un artículo 14 bis a la **Ley del Seguro Social**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Su propósito consiste en adicionar un artículo 14 BIS a la Ley del Seguro Social, a fin de concebir legalmente que sean sujetos de incorporación al régimen obligatorio del seguro social, -en lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad-, las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Dicha propuesta guarda dos propósitos específicos:

**Primero.** - Consolidar en la ley el llamado "*seguro facultativo*", destinado a las y los estudiantes de nivel medio superior y superior, dado que su funcionamiento desde los años ochenta y noventa se ha sustentado en decretos presidenciales<sup>3</sup>, y

**Segundo.** - Hacer posible que dicho seguro para estudiantes pueda prorrogarse al término de los estudios, cuando se presenten prácticas profesionales y servicio social de pasantes, durante los cuales, al no encontrarse dentro del esquema

---

<sup>3</sup> DOF: 10/06/1987, y DOF: 14/09/1998: DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4892913&fecha=14/09/1998#gsc.tab=0](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892913&fecha=14/09/1998#gsc.tab=0)



*"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"*

escolar en la mayoría de los casos, los estudiantes ya no cuentan con tal aseguramiento de salud.

Adicionalmente, se considera necesario que en el caso de estudiantes madres de familia, se hagan extensivas las prestaciones a las y los hijos, siempre y cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.

La seguridad social para las personas estudiantes en México, forma parte de un mosaico de factores indispensables para el desarrollo integral del proceso educativo.

La salud, el medio ambiente, los recursos digitales y los medios básicos de conectividad conforman una base que favorece la educación de las personas, y las lesiones en alguno o algunos de dichos factores, tiene un impacto en la posibilidad de educarse y contar con una mejor condición de vida, y en los casos de ausencia grave de tales factores se origina la deserción y, por tanto, la ralentización del crecimiento sostenido del país y del estado.

Tanto es así que, de acuerdo con los estudios del Instituto Nacional de Geografía y Estadística<sup>4</sup>:

→ 33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019-2020 (62.0% del total). De ellas, 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar: 58.9% por alguna razón asociada a la COVID-19 y 8.9% por falta de dinero o recursos.

→ Para el ciclo escolar 2020-2021 se inscribieron 32.9 millones (60.6% de la población de 3 a 29 años). Por motivos asociados a la COVID-19 o por falta de

---

<sup>4</sup>COMUNICADO DE PREENSA NÚM 185/21. 23 DE MARZO DE 2021. INEGI PRESENTA RESULTADOS DE LA ENCUESTA PARA LA MEDICIÓN DEL IMPACTO COVID-19 EN LA EDUCACIÓN (ECOVIED-ED) 2020. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVIED-ED\\_2021\\_03.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVIED-ED_2021_03.pdf)





"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

dinero o recursos no se inscribieron 5.2 millones de personas (9.6% del total 3 a 29 años) al ciclo escolar 2020-2021.

- Sobre los motivos asociados a la COVID-19 para no inscribirse en el ciclo escolar vigente (2020-2021) 26.6% considera que las clases a distancia eran poco funcionales para el aprendizaje; 25.3% señala que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo; y el 21.9% carece de computadora, otros dispositivo o conexión de internet.
- Por nivel educativo, es en el medio superior en el que se identificó el porcentaje más alto de no conclusión del ciclo escolar 2019-2020, con 3.6%, seguido de la secundaria con un 3.2 por ciento.
- Por otro lado, el porcentaje que no concluyó el ciclo escolar 2019-2020 por falta de recursos o porque tenía que trabajar fue de 5.6% para el nivel de secundaria, 43.7% para el nivel de media superior y de 25.1% para el nivel superior.

En los niveles medio-superior y superior, México y Durango, se cuentan con las siguientes cifras<sup>5</sup> de estudiantes inscritos en el ciclo 2020-2021:

### **Nivel nacional**

- 4, 985,005 en educación media superior
- 4, 030,616 en educación superior

### **Durango**

---

<sup>5</sup> INEGI. Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo. Disponible en:  
<https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>



→ 75,714 en educación media superior

→ 53,023 en educación superior

Entidad federativa	Sexo	2020/2021					
		Total	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media superior	Superior
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	Total	33,415,994	4,328,188	13,677,465	6,394,720	<b>4,985,005</b>	<b>4,030,616</b>
	Hombres	16,726,256	2,182,537	6,955,332	3,220,968	2,422,022	1,945,397
	Mujeres	16,689,738	2,145,651	6,722,133	3,173,752	2,562,983	2,085,219

<b>Durango</b>	Total	510,603	67,933	219,167	94,766	<b>75,714</b>	<b>53,023</b>
	Hombres	256,049	34,511	111,799	47,440	36,303	25,996
	Mujeres	254,554	33,422	107,368	47,326	39,411	27,027

En dicho contexto resulta adecuado llevar a la letra legal el derecho de las y los estudiantes a la seguridad social, y contribuir a una reactivación educativa

Por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** — Se adiciona un artículo 14 BIS a la Ley del Seguro Social, para quedar como **sigue:**

**Artículo 14 BIS.** Serán sujetos de incorporación al régimen obligatorio del seguro social, en lo que corresponde al Seguro de Enfermedades y Maternidad para personas estudiantes, las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. Las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad para personas estudiantes, comprenden la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, así como la asistencia obstétrica.

Dichas prestaciones se otorgarán a la persona asegurada el tiempo que permanezca como estudiante en la institución educativa pública; prorrogándose en los esquemas de realización de prácticas profesionales y/o servicio social de pasantes.

Las prestaciones se otorgarán únicamente al estudiante asegurado. En el caso de las estudiantes madres de familia, se harán extensivas las prestaciones a las y los hijos, siempre y cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.

El Gobierno Federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los sujetos a que hace referencia este artículo.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

**El Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá, y renovará cuando sea necesario, los acuerdos, lineamientos y reglamentación relativa al Seguro de Enfermedades y Maternidad para estudiantes.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.**

**TERCERO. - En un plazo máximo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los acuerdos, lineamientos y reglamentación relativa al Seguro de Enfermedades y Maternidad para estudiantes, objeto de este Decreto.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso de Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Sala de comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Durango, a los 22 (veintidós) días del mes de Marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).



**LXIX**  
• LEGISLATURA •  
AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
2021 - 2024

*"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"*

**LA COMISIÓN DE TRABAJO,  
PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO  
MENDOZA  
PRESIDENTE**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA  
SECRETARIO**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
VOCAL**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO  
RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ  
PESCADOR  
VOCAL**